

ACUERDO SALARIAL

En la ciudad autónoma de Bs. As a los 2 días del mes de julio de 2024, entre la FEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, representada por el Sr. Héctor Morcillo en su carácter de secretario general y los Sres. Ricardo Bertero, José Varela, Rodolfo Daer, Víctor Burgos, Juan Huilcapan, Viviana Córdoba, Daniel Leo, Oscar Lana, Leandro Bianchi, Miguel Vivas y Antonio Cardozo todos miembros de comisión directiva y paritarios, con el patrocinio del Dr. Adolfo Matarrese, constituyendo domicilio electrónico en consejodirectivo@ftia.org.ar. Y por la otra parte, la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES, representada por Marcelo Ceretti, y los Dres. Eduardo Viñales y Carlos López en carácter de apoderados, constituyendo domicilio electrónico en cipa@cipa.org.ar se ha llegado al siguiente acuerdo en el marco del CCT 244/94.

PRIMERA: Las partes luego de una serie de propuestas intercambiadas, han arribado a un acuerdo que contempla la retribución de trabajadores representados por el periodo mayo-junio-julio y agosto del 2024.

SEGUNDA: Se pacta un salario valor horario de \$ 3.800,16 (pesos tres mil ochocientos con/16/100) para la categoría operario del C.C.T. 244/94, dicho importe, que tendrá un componente remunerativo y otro no remunerativo, aplica para el mes de MAYO 2024, con la correspondiente apertura de categorías según **ANEXO I**. El mismo representa un incremento no remunerativo del 5% sobre las retribuciones básicas conformadas de abril 2024. Sin perjuicio de lo expuesto, se realizarán los aportes del trabajador y contribuciones a cargo del empleador a: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) Contribuciones de la Ley 24557, 4) Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de seguridad social. Dicho componente no remunerativo se integra a la remuneración a partir del 1º de AGOSTO de 2024. Conforme planilla anexa que se adjunta y forma parte del presente acuerdo. (**ANEXO I**).

TERCERA: Se pacta un salario valor horario de \$3.981,81 (pesos tres mil novecientos ochenta y uno con /81/100) para la categoría operario del CCT 244/94, dicho importe, que tendrá un componente remunerativo y otro no remunerativo, aplica para el mes de



Handwritten signatures in blue ink, including the name 'Bunio' and other illegible signatures, located at the bottom of the document.

JUNIO 2024, con la correspondiente apertura de categorías según **ANEXO I**. El mismo representa un incremento no remunerativo del 4,78% sobre las retribuciones conformadas de mayo 2024. Sin perjuicio de lo expuesto, se realizarán los aportes del trabajador y contribuciones a cargo del empleador a: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) Contribuciones de la Ley 24557, 4) Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de seguridad social. Dicho componente no remunerativo se integra a la remuneración a partir del 1° de AGOSTO de 2024. Conforme planilla anexa que se adjunta y forma parte del presente acuerdo (**ANEXO I**).

CUARTA: Se pacta un salario valor horario de \$ 4.145,07 (pesos cuatro mil ciento cuarenta y cinco con/07/100) para la categoría operario del CCT 244/94, dicho importe, que tendrá un componente remunerativo y otro no remunerativo, aplica para el mes de JULIO 2024, con la correspondiente apertura de categorías según **ANEXO I**. El mismo representa un incremento no remunerativo del 4,10% sobre las retribuciones conformadas de junio 2024. Sin perjuicio de lo expuesto, se realizarán los aportes del trabajador y contribuciones a cargo del empleador a: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) Contribuciones de la Ley 24557, 4) Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de seguridad social. Dicho componente no remunerativo se integra a la remuneración a partir del 1° de AGOSTO de 2024. Conforme planilla anexa que se adjunta y forma parte del presente acuerdo **ANEXO I**.

QUINTA: Se pacta un salario valor horario de \$4.288,90 (pesos cuatro mil doscientos ochenta y ocho con /90/100) para la categoría operario del CCT 244/94, dicho importe, que tendrá un componente remunerativo y otro no remunerativo, aplica para el mes de AGOSTO 2024, con la correspondiente apertura de categorías según **ANEXO I**. El mismo representa un incremento no remunerativo del 3,47% sobre las retribuciones conformadas de julio 2024. Sin perjuicio de lo expuesto, se realizarán los aportes del trabajador y contribuciones a cargo del empleador a: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical y Aporte Solidario, 3) Contribuciones de la Ley 24557, 4) Contribución Empresaria. Dicho incremento será computable para el cálculo de los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario e indemnizaciones legales, d) Adicionales de convenio y premios, y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagadas por el empleador a los organismos de seguridad social. Dicho componente no remunerativo se integra a la



Handwritten signatures in blue ink at the bottom of the document. The signatures are stylized and include the name 'MAV' in the center.

remuneración a partir del 1º de SETIEMBRE de 2024. Conforme planilla anexa que se adjunta y forma parte del presente acuerdo (**ANEXO I**).

SEXTA: Las empresas que hayan abonado incrementos a cuenta de futuros aumentos por el CCT 244/94 desde el mes de mayo de 2024 hasta la firma del presente acuerdo, podrán absorber hasta su concurrencia con los importes informados precedentemente.

SEPTIMA: El pago retroactivo que corresponda se hará efectivo hasta el 10 de julio de 2024.

OCTAVA: Las partes se comprometen a reunirse en el mes de Agosto de 2024 a fin de evaluar las distintas variables económicas producidas durante el período de vigencia del presente acuerdo y que pudieran tener incidencia sobre el mismo.

NOVENA: Las partes solicitan de la autoridad administrativa laboral se proceda a la homologación del presente acuerdo.

PARTE EMPRESARIA



PARTE SINDICAL

